COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE COMUNIDAD DE MADRID
SALIDA
Nº: SC260470
Fecha: 02/10/2026

AL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL

D. Juan Jiménez Pinillos, con DNI [redacted]6202[redacted] en nombre y representación del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid, del que es Decano, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Santa Engracia nº108, escalera interior, 2º izquierda, 28003 Madrid, comparece ante ese Ayuntamiento y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda, Recursos Humanos y Digitalización del Ayuntamiento de Moralzarzal, dictada en el expediente **7047/2026**, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión, por turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, de **una plaza de Técnico/a en Medio Ambiente, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2**, incluida en la OEP 2024.
Las referidas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» n.º 209, de 2 de septiembre de 2026, publicándose posteriormente en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 226, de 12 de septiembre de 2026, el anuncio de convocatoria.

Que, dentro del plazo legalmente establecido, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra las referidas bases, al amparo de los artículos 112, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por considerar que determinados aspectos de las mismas vulneran los principios constitucionales y legales que rigen el acceso al empleo público, así como las reglas básicas establecidas para los procesos selectivos de funcionarios de Administración Local.

El recurso se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO - Objeto de la convocatoria.
La convocatoria tiene por objeto la provisión de una plaza de Técnico/a en Medio Ambiente, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, mediante concurso-oposición por turno libre.

La propia resolución municipal identifica como normativa aplicable, entre otras disposiciones, los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, los artículos 55 a 62 del TREBEP, los artículos 91 y 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

SEGUNDO - Las propias bases declaran una ponderación 60/40 entre oposición y concurso.
La convocatoria establece una fase de oposición y una fase de concurso y declara que la calificación final se obtiene mediante la siguiente fórmula:

CFCO = ((CFO × 60) + (CFC × 40)) / 100.

El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid (COBCM), creado por Decreto 157/1998 de 10 de septiembre de la Comunidad de Madrid (BOCM de 17/09/98), tiene la representatividad profesional en exclusiva de los biólogos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Documento original depositado en los archivos de COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE COMUNIDAD DE MADRID con Reg. Salida nº SC260470 de 02/10/2026.
CSV = [redacted] verificable en https://cobcm.e-gestion.es/validar-csv/
Puede comprobar la validez de este documento mediante el CSV o el QR

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE COMUNIDAD DE MADRID
SALIDA
Nº: SC260470
Fecha: 02/10/2026

La fase de oposición se califica sobre 10 puntos, mientras que el baremo de concurso permite obtener hasta 16 puntos: 10 por experiencia profesional y 6 por formación.
Por tanto, la fórmula empleada no normaliza previamente las puntuaciones de ambas fases a una escala común.

TERCERO - Existe una contradicción interna respecto de la duración del período de prácticas.

La base quinta afirma que el proceso se completará con un período de prácticas de **cuatro meses**.

Sin embargo, la base 11.1 establece que el período de prácticas tendrá una duración de **seis meses de servicio efectivo**.

La contradicción afecta a un elemento integrante del proceso selectivo y no puede considerarse irrelevante, puesto que la superación del período de prácticas resulta indispensable para adquirir la condición de funcionario de carrera.

CUARTO - Se introduce una valoración adicional específica por experiencia adquirida en el propio Ayuntamiento convocante.

El Anexo III establece que la experiencia en Administración Local en puestos equivalentes se valora con 0,04 puntos por mes, hasta 4 puntos.

Adicionalmente, establece que los servicios prestados en el Ayuntamiento de Moralzarzal en funciones y tareas equivalentes serán objeto de una puntuación adicional de 0,01 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

La propia base declara que esta puntuación es «complementaria y compatible» con la valoración de la experiencia en Administración Local.

Por tanto, la experiencia prestada en el propio Ayuntamiento puede generar una ventaja adicional respecto de una experiencia profesional equivalente desarrollada en otra Administración Local.

QUINTO - El criterio de desempate vuelve a privilegiar la experiencia adquirida en el Ayuntamiento convocante.

El Anexo III establece que, después de atender a la puntuación de la fase de oposición y a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio, si persiste el empate se resolverá «en primer lugar por aquel aspirante que ya haya trabajado en la plaza objeto del proceso en el Ayuntamiento de Moralzarzal».

El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid (COBCM), creado por Decreto 157/1998 de 10 de septiembre de la Comunidad de Madrid (BOCM de 17/09/98), tiene la representatividad profesional en exclusiva de los biólogos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE COMUNIDAD DE MADRID
SALIDA
Nº: SC260470
Fecha: 02/10/2026

Por consiguiente, la experiencia en el Ayuntamiento convocante no solamente recibe una puntuación adicional en el concurso, sino que además opera como criterio preferente de desempate.

SEXTO - La experiencia previa en el propio Ayuntamiento determina además una exención del período de prácticas.
La base 11.2 dispone que el período de prácticas se entenderá sustituido por la experiencia acumulada en un puesto de igual escala, subescala y categoría en el propio Ayuntamiento de Moralzarzal durante, al menos, cuatro meses.

No se establece una previsión equivalente para experiencia profesional equivalente adquirida en otras Administraciones Públicas.

SÉPTIMO - El programa contiene 61 temas y debe examinarse su adecuación a las reglas materiales del artículo 8 del RD 896/1991.

El programa comprende 61 temas.

El artículo 8 del Real Decreto 896/1991 establece reglas específicas sobre el contenido de los programas de acceso a la Administración Local y dispone que, tratándose de Administración Especial, los programas han de contener cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes y normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

La estructura de la convocatoria debe, por tanto, examinarse no solamente desde el punto de vista del número total de temas, sino también desde el punto de vista de su distribución material y de la conexión de los contenidos con las funciones propias de la plaza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Legitimación, objeto y plazo del recurso

El artículo 115 de la Ley 39/2015 establece los requisitos del recurso administrativo y permite identificar el acto recurrido y las razones de su impugnación.

Los artículos 123 y 124 de la misma Ley permiten interponer recurso potestativo de reposición contra los actos que ponen fin a la vía administrativa, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, dentro del plazo de un mes desde su publicación o notificación cuando el acto sea expreso.

Las propias bases, en su base decimoquinta, reconocen expresamente la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición contra las mismas ante la Concejalía competente en materia de recursos humanos.

En consecuencia, el presente recurso resulta procedente.

El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid (COBCM), creado por Decreto 157/1998 de 10 de septiembre de la Comunidad de Madrid (BOCM de 17/09/98), tiene la representatividad profesional en exclusiva de los biólogos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE COMUNIDAD DE MADRID
SALIDA
Nº: SC260470
Fecha: 02/10/2026

II. Vulneración de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y de las reglas de publicidad, transparencia y adecuación del proceso selectivo

El artículo 23.2 de la Constitución reconoce el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

El artículo 103.3 CE establece que el acceso a la función pública se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.
El artículo 55 del TREBEP desarrolla estos principios y exige, además, publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad, así como adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

Por su parte, el artículo 61.2 TREBEP exige específicamente que exista conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas del puesto.

El Real Decreto 896/1991 constituye además la norma básica específica aplicable a los procesos selectivos de funcionarios de Administración Local.

Las bases impugnadas deben, por tanto, interpretarse y aplicarse de forma compatible con dichos principios.

III. Primer motivo: incorrecta ponderación de las fases de oposición y concurso

La convocatoria declara que la oposición representa el 60 % y el concurso el 40 %.

Sin embargo, las respectivas puntuaciones de partida no están situadas en la misma escala.

La oposición tiene una puntuación máxima de **10 puntos**.

El concurso tiene una puntuación máxima de **16 puntos**.

La fórmula establecida es:

CFCO = ((CFO × 60) + (CFC × 40)) / 100.

En consecuencia, un aspirante que obtuviera la máxima puntuación en ambas fases obtendría:

- Oposición: 10 × 0,60 = 6 puntos.
- Concurso: 16 × 0,40 = 6,40 puntos.

El resultado máximo sería, por tanto, 12,40 puntos, de los cuales:

- 6 puntos procederían de la oposición;
- 6,40 puntos procederían del concurso.

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE COMUNIDAD DE MADRID
SALIDA
Nº: SC260470
Fecha: 02/10/2026

Porcentualmente, ello supone que la contribución efectiva máxima del concurso supera a la de la oposición.

Más importante aún, la fórmula permite que la fase de concurso tenga una influencia sustancialmente superior a la que aparentemente pretende expresar la declaración de una ponderación 60/40.

La consecuencia no es meramente aritmética: puede alterar el orden final de los aspirantes. Por ejemplo, un aspirante que obtuviese 10 puntos en oposición y 0 en concurso alcanzaría 6 puntos mediante la fórmula; otro que obtuviese 5 puntos en oposición y 16 en concurso alcanzaría 9,40 puntos.
La Administración tiene capacidad para configurar un concurso-oposición dentro de los límites legales, pero las reglas de ponderación deben responder realmente a la ponderación anunciada y respetar los principios de mérito y capacidad.

La propia resolución impugnada reconoce expresamente que la valoración de los méritos no puede determinar por sí misma el resultado del proceso.

La fórmula aprobada, sin embargo, produce una ponderación efectiva que no se corresponde con la anunciada y permite que diferencias muy importantes en la fase de concurso compensen ampliamente diferencias sustanciales en la oposición.

Por ello, se solicita la anulación de la fórmula de calificación final y su sustitución por una fórmula que normalice las puntuaciones máximas de ambas fases y haga efectiva la ponderación declarada del 60 % para la oposición y 40 % para el concurso, o por aquella otra que jurídicamente proceda.

IV. Segundo motivo: vulneración del principio de igualdad por la valoración adicional de experiencia adquirida en el Ayuntamiento de Moralzarzal

El Anexo III concede:

- 0,04 puntos por mes de experiencia en Administración Local en puestos equivalentes, hasta 4 puntos;
- y adicionalmente 0,01 puntos por mes por servicios prestados en el Ayuntamiento de Moralzarzal en funciones equivalentes, hasta 1 punto.

La segunda puntuación es compatible con la primera.

De este modo, dos aspirantes con experiencia profesional sustancialmente equivalente pueden recibir diferente puntuación en función exclusivamente de la Administración concreta en la que adquirieron la experiencia.

La convocatoria pretende justificar esta diferencia en el «conocimiento específico de la organización local».

El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid (COBCM), creado por Decreto 157/1998 de 10 de septiembre de la Comunidad de Madrid (BOCM de 17/09/98), tiene la representatividad profesional en exclusiva de los biólogos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

Sin embargo, esa justificación debe superar un juicio de razonabilidad y proporcionalidad especialmente exigente cuando la diferencia se establece en favor de la experiencia adquirida precisamente en la Administración que convoca el proceso.

El Tribunal Constitucional abordó una situación sustancialmente relacionada en la **STC 281/1993**, relativa a un Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid.

En dicha sentencia consideró contraria al principio constitucional de igualdad la valoración privilegiada de la experiencia adquirida en el propio Ayuntamiento convocante frente a experiencia equivalente adquirida en otras Corporaciones, señalando que la experiencia puede valorarse como mérito cuando resulte relevante para las funciones, pero que diferenciar por el Ayuntamiento concreto en que se adquirió puede carecer de justificación objetiva suficiente.
La doctrina constitucional es particularmente relevante para el presente caso porque la propia convocatoria no se limita a valorar experiencia específica: **ya valora con hasta cuatro puntos la experiencia equivalente en cualquier Administración Local**.

La puntuación adicional vuelve a tomar como factor diferenciador el lugar concreto donde se prestaron los servicios.

No se cuestiona que pueda valorarse la experiencia profesional relevante para la plaza. Lo que se impugna es que, una vez valorada la experiencia equivalente en la Administración Local, se otorgue una ventaja adicional exclusivamente por haberla adquirido en el Ayuntamiento convocante.

La Administración deberá acreditar qué diferencia objetiva, directamente relacionada con las funciones del puesto, justifica que un mes de experiencia equivalente en Moralzarzal tenga mayor valor que un mes de experiencia equivalente en otro Ayuntamiento.

La referencia genérica al «conocimiento específico de la organización local» no resulta suficiente, por sí sola, si no se concreta:

1. qué conocimientos adicionales se pretenden acreditar;
2. por qué son relevantes para el desempeño del puesto;
3. por qué no pueden acreditarse mediante la experiencia en otras Administraciones Locales;
4. y por qué esa diferencia merece hasta un punto adicional.

Se solicita la supresión del apartado que concede la puntuación adicional por servicios prestados específicamente en el Ayuntamiento de Moralzarzal.

V. Tercer motivo: el criterio de desempate basado en haber trabajado en Moralzarzal incurre en la misma problemática constitucional

El Anexo III establece como criterio de desempate que resulte favorecida la persona que haya trabajado en la plaza objeto del proceso en el Ayuntamiento de Moralzarzal.

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE COMUNIDAD DE MADRID
SALIDA
Nº: SC260470
Fecha: 02/10/2026

El criterio se aplica después de haber utilizado ya la puntuación obtenida en las fases del proceso.

En consecuencia, cuando dos aspirantes tienen igual puntuación final, se concede una ventaja adicional exclusivamente por haber trabajado en el Ayuntamiento convocante.

El criterio no mide directamente una mayor puntuación obtenida en las pruebas selectivas ni un mérito profesional general, sino el lugar concreto en el que se desarrolló la experiencia.

Esta previsión debe valorarse conjuntamente con la puntuación adicional de un punto prevista en el baremo y con la exención del período de prácticas.

La acumulación de estas tres ventajas genera una diferencia de trato particularmente intensa respecto de quienes han desarrollado experiencia profesional equivalente fuera del Ayuntamiento de Moralzarzal.

Por ello, el criterio debe suprimirse y sustituirse por un criterio objetivo no vinculado específicamente a la Administración convocante.

VI. Cuarto motivo: exención del período de prácticas limitada a la experiencia adquirida en Moralzarzal

La base 11.2 establece que quedarán exentas del período de prácticas las personas que acrediten al menos cuatro meses de servicios en un puesto de igual escala, subescala y categoría **en el propio Ayuntamiento de Moralzarzal**.

La experiencia profesional equivalente desarrollada en otra Administración Pública no recibe el mismo tratamiento.

Si la finalidad del período de prácticas consiste en comprobar la aptitud del aspirante para el desempeño efectivo de las funciones propias de la plaza, la experiencia previa equivalente puede constituir un elemento objetivamente relevante.

Ahora bien, si se decide que determinada experiencia previa permite prescindir del período de prácticas, la diferenciación por razón del Ayuntamiento en el que se adquirió dicha experiencia debe estar suficientemente justificada.

La regulación actual establece una diferencia entre:

- quien ha trabajado cuatro meses en Moralzarzal;
- y quien puede haber trabajado durante años en otro Ayuntamiento en funciones equivalentes.

La primera persona queda exenta; la segunda no.

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE COMUNIDAD DE MADRID
SALIDA
Nº: SC260470
Fecha: 02/10/2026

La diferencia requiere una justificación objetiva vinculada a las funciones y no meramente a la pertenencia administrativa del puesto anterior.

Por ello, se solicita que se revise la previsión y, subsidiariamente, que se establezca una regulación objetiva que permita valorar la experiencia equivalente cualquiera que sea la Administración en la que haya sido adquirida, siempre que quede acreditada la identidad o equivalencia de funciones, escala, subescala, categoría y nivel de responsabilidad.

VII. Quinto motivo: posible incumplimiento de las exigencias materiales del programa para la Administración Especial

El artículo 8 del Real Decreto 896/1991 establece que, en las pruebas de acceso a la Escala de Administración Especial, los programas han de contener cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes según la escala, subescala o clase correspondiente, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.
El programa de la convocatoria comprende 61 temas.

Los primeros bloques contienen una importante proporción de materias generales de Derecho Constitucional, organización del Estado, Derecho Administrativo y régimen local, mientras que los bloques específicamente ambientales aparecen posteriormente.

Sin prejuzgar el criterio técnico que corresponda a la Administración, la distribución publicada debe ser revisada para comprobar si cumple efectivamente la proporción material exigida por el artículo 8.2.B del RD 896/1991.

No basta con que el programa supere el número mínimo de temas si la distribución material del mismo incumple las exigencias específicas aplicables a la Escala de Administración Especial.

En consecuencia, se solicita que se incorpore al expediente un informe técnico-jurídico que determine:

1. qué temas se consideran materias comunes;
2. cuáles se consideran materias específicas;
3. cuál es la proporción resultante;
4. y por qué dicha distribución satisface el artículo 8 del RD 896/1991.

En caso de no cumplirse dicha proporción, deberán modificarse las bases y el programa antes de continuar el proceso selectivo.

VIII. Sobre la nulidad y, subsidiariamente, anulabilidad

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015 permite fundamentar los recursos administrativos en los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid (COBCM), creado por Decreto 157/1998 de 10 de septiembre de la Comunidad de Madrid (BOCM de 17/09/98), tiene la representatividad profesional en exclusiva de los biólogos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

Sin perjuicio de la calificación jurídica definitiva que corresponda, los defectos denunciados afectan a elementos esenciales del procedimiento selectivo y, en particular, a principios constitucionales de acceso al empleo público.

Por ello, se solicita que se declare la nulidad de pleno derecho de aquellos apartados que incurran en alguno de los supuestos del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 y, subsidiariamente, su anulabilidad conforme al artículo 48 de la misma Ley, con retroacción del procedimiento cuando resulte necesario.

IX. Solicitud de suspensión cautelar

Al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015, se solicita expresamente la **suspensión de la ejecución y aplicación de las bases impugnadas mientras se resuelve el presente recurso**, o, subsidiariamente, la suspensión de aquellos actos del proceso selectivo que dependan directamente de las reglas impugnadas.

La continuación del proceso selectivo mientras permanecen vigentes las bases cuestionadas puede generar situaciones difíciles de revertir, especialmente si se celebran ejercicios, se valoran méritos, se determina una clasificación definitiva y se produce el nombramiento.

El artículo 117 permite solicitar la suspensión cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en causas de nulidad de pleno derecho.

La suspensión solicitada pretende preservar la utilidad del recurso y evitar que el proceso avance sobre unas bases cuya legalidad está siendo cuestionada.

SOLICITA

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL:

PRIMERO. Que tenga por presentado este escrito y, en tiempo y forma, por interpuesto **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico/a en Medio Ambiente, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, turno libre, aprobadas mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda, Recursos Humanos y Digitalización dictada en el expediente 7047/2026.

SEGUNDO. Que, previa la tramitación legalmente procedente, estime el recurso y deje sin efecto las bases impugnadas en los extremos señalados.

TERCERO. En particular, que se modifique la fórmula de calificación final para que la ponderación efectiva de las fases sea realmente del 60 % para la oposición y del 40 % para el concurso, mediante la correspondiente normalización de las puntuaciones.

El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid (COBCM), creado por Decreto 157/1998 de 10 de septiembre de la Comunidad de Madrid (BOCM de 17/09/98), tiene la representatividad profesional en exclusiva de los biólogos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Santa Engracia 108, 2º int. izq. 28003 Madrid
91 4476375 - cobcm@cobcm.net
www.cobcm.net

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE COMUNIDAD DE MADRID
SALIDA
Nº: SC260470
Fecha: 02/10/2026

CUARTO. Que se elimine la contradicción existente entre la base quinta y la base 11.1 respecto de la duración del período de prácticas, estableciendo una única duración clara y jurídicamente procedente.

QUINTO. Que se suprima la puntuación adicional de hasta un punto otorgada exclusivamente por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Moralzarzal, al no resultar suficientemente justificada la diferencia respecto de experiencia equivalente adquirida en otras Administraciones Locales.

SEXTO. Que se suprima el criterio de desempate que prima específicamente a quienes hayan trabajado en la plaza objeto del proceso en el Ayuntamiento de Moralzarzal, sustituyéndolo por un criterio objetivo y no vinculado a la Administración convocante.

SÉPTIMO. Que se revise la exención del período de prácticas prevista para quienes hayan prestado servicios exclusivamente en el Ayuntamiento de Moralzarzal, estableciendo, en su caso, criterios objetivos de equivalencia de experiencia que no dependan exclusivamente de la Administración en la que se adquirió.
OCTAVO. Que se compruebe mediante informe jurídico-técnico el cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 896/1991 en cuanto a la estructura material del programa para una plaza de Administración Especial y, si procede, se modifique el Anexo II.

NOVENO. Que, en caso de apreciarse vicios de nulidad de pleno derecho, se declare la nulidad de los apartados afectados y, subsidiariamente, se declare su anulabilidad y se proceda a la retroacción del procedimiento al momento anterior a la aprobación de las bases.

DÉCIMO. Que, mientras se resuelve el presente recurso, se acuerde la **suspensión cautelar del proceso selectivo**, o subsidiariamente de aquellos actos de ejecución directamente afectados por las cuestiones impugnadas, conforme al artículo 117 de la Ley 39/2015.

En Madrid, a 2 de octubre de 2026

[redacted]6202[redacted] JUAN ESTEBAN JIMENEZ (R: Q2801032J)

Firmado digitalmente por [redacted]6202[redacted] JUAN ESTEBAN JIMENEZ (R: Q2801032J)
Fecha: 2026.10.02 19:44:08 +02'00'

El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid (COBCM), creado por Decreto 157/1998 de 10 de septiembre de la Comunidad de Madrid (BOCM de 17/09/98), tiene la representatividad profesional en exclusiva de los biólogos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.